



Subsecretaría de
Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

Radios Comunitarias Ciudadanas

Telecomunicaciones con sentido ciudadano

Índice

Quiénes pueden ser concesionarios (art. 9 Ley)

Página 3

Características

Página 4

Cómo solicitar la concesión

Página 6

Procedimiento concursal

Página 7

Inicio de servicios

Página 9

Contactos

Página 10

Radios Comunitarias Ciudadanas:

La ley N° 20.433, publicada el 4 de mayo de 2010 en el Diario Oficial, creó los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción.

Quiénes pueden ser concesionarios (art. 9 Ley):

Sólo las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro (a excepción de las corporaciones y fundaciones municipales), las universidades y las personas jurídicas regidas por la ley 19.638, que tengan entre sus fines esenciales la promoción del interés general, mediante la prosecución de objetivos específicos de carácter cívico, social, cultural o de promoción de los derechos o principios constitucionales, y que estén constituidas en Chile y tengan domicilio en el país. A modo de ejemplo:

- a) Los sindicatos y otras organizaciones de trabajadores.
- b) Las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, constituidas en conformidad a la ley N° 19.418.
- c) Las asociaciones gremiales.
- d) Las comunidades y asociaciones indígenas, constituidas en conformidad a la ley N° 19.253.
- e) Las comunidades agrícolas.
- f) Las iglesias y organizaciones religiosas regidas por la ley N° 19.638.
- g) Las organizaciones comunales de consumidores.
- h) Las organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, en conformidad a la ley N° 19.284.
- i) Las organizaciones de adultos mayores, sin fines de lucro, inscritas en el registro previsto en la ley N° 19.828.
- j) Las personas jurídicas, sin fines de lucro, que tengan el carácter de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.
- k) Las organizaciones deportivas, regidas por la ley N° 19.712 o por la ley N° 19.418.
- l) Las agrupaciones de mujeres, constituidas en conformidad a la ley, y las de individuos de un mismo género para la defensa y promoción de sus derechos sexuales y reproductivos en el marco de la Constitución y la ley.

La ley señala además que los órganos de la Administración del Estado no pueden participar directa ni indirectamente en la explotación de estos Servicios.

Características:

Potencia radiada: mínima de 1 watt y máxima de 25 watts. Dos casos de excepción en que se podría permitir una potencia radiada mayor, siempre que no se causen interferencias a otros servicios ya autorizados:

Potencia mínima



1 watt

Potencia máxima



25 watt

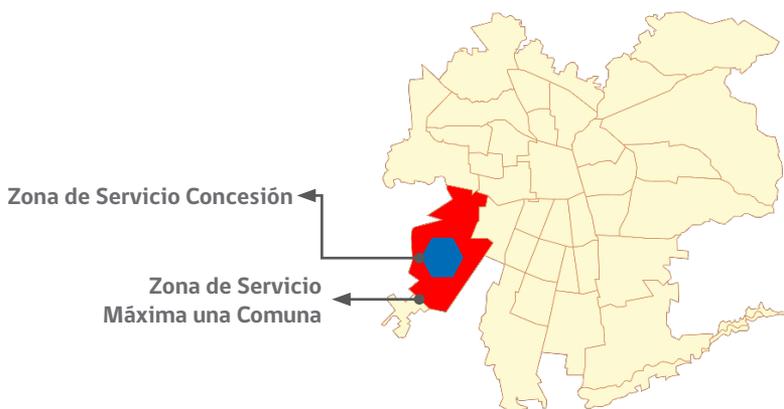
i) Hasta 40 watts: en localidades fronterizas con población dispersa y alto índice de ruralidad, acreditado por la interesada.

ii) Hasta 30 watts: en caso que la radio busque potenciar las identidades culturales de los pueblos indígenas y de sus lenguas originarias. Para estos casos se requiere informe de la DOS⁽¹⁾ que dé cuenta de que el proyecto cumple con tales objetivos.

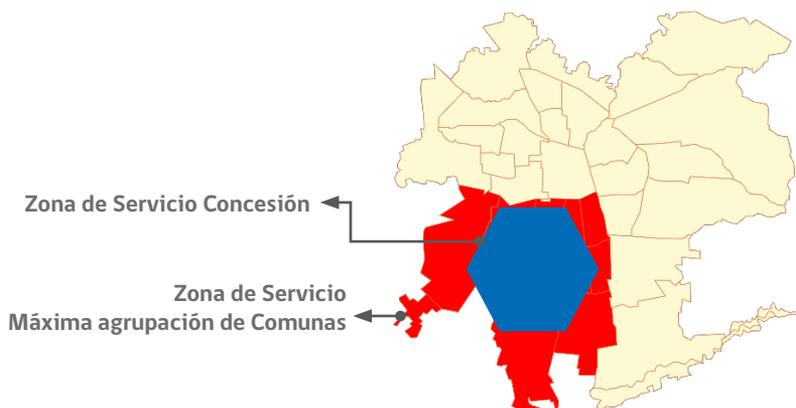
Altura máxima de la antena: 18 metros.



Zona de servicio máxima: una comuna o agrupación de comunas, dentro del ámbito de acción comunitaria de la concesionaria.



⁽¹⁾DOS: División de Organizaciones Sociales



Segmento de frecuencias reservado:

- a) En la Región Metropolitana entre el 105.9 y el 107.9 MHz.
- b) En la Provincia de Valparaíso y las comunas de Quilpué y Villa Alemana, entre el 106.1 y el 107.9 MHz.
- c) En la Octava Región entre el 106.9 y el 107.9 MHz.
- d) En la Provincia de Cautín, entre el 106.7 y el 107.9 MHz.
- e) En el resto del territorio nacional, entre el 107.1 y el 107.9 MHz.

Duración: la concesión tendrá una vigencia de 10 años y la concesionaria gozará de derecho preferente para su renovación.

Son intransferibles: No se pueden transferir, ceder, arrendar ni otorgar su derecho de uso a cualquier título y bajo ninguna circunstancia.

No se podrá ser titular ni explotar a cualquier título más de una concesión de los Servicios. Tampoco establecer cadenas.



Pueden hacer menciones comerciales para financiar las necesidades de la radiodifusión, siempre que así lo declaren en su solicitud de concesión y se inscriban en el Registro que al efecto lleva a cabo la SUBTEL. Se entiende por menciones comerciales el saludo a una entidad o establecimiento comercial, indicando únicamente su nombre y dirección. Para ello, y solo para el giro publicitario se debe realizar iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes generados por estos Servicios pertenecerán a la entidad concesionaria del servicio y no podrán ser distribuidas a sus afiliados, ni aun en caso de disolución.

Quienes realicen menciones comerciales deberán pagar derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Cómo solicitar la concesión:

La concesión se otorga por concurso público. Se celebran 3 concursos al año, a los que llama el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el primer mes de cada cuatrimestre; llamado que se publica en el Diario Oficial los días 1º y 15º del primer mes de cada cuatrimestre (esto es: en enero, mayo y septiembre). En cada llamado se incluyen las concesiones que se hubieren solicitado a más tardar el último día hábil del mes anterior al llamado respectivo, aquellas que se han caducado durante el período que medie entre uno y otro concurso y aquéllas que se encuentren próximas a vencer (con no menos de 180 días y no más de 360 días de anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia respectivo).



Así, los interesados en obtener una concesión deberán presentar una solicitud por escrito en la cual deberán señalar, a lo menos: (estos antecedentes son necesarios para determinar la factibilidad de la frecuencia)

- Tipo de servicio
- Frecuencia de interés según orden de preferencia
- Potencia
- Ubicación estimada de la planta transmisora
- Zona de servicio aproximada

Para tal efecto, la Subsecretaría ha elaborado un formato de presentación para la solicitud de apertura de concurso, que se encuentra disponible en la web de SUBTEL en el siguiente link:

www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/llamados-a-concurso/apertura-concurso/

En el caso de las radios comunitarias ciudadanas, el llamado se hace por comuna o agrupación de comunas.

Una vez efectuado el llamado a concurso, se realiza el estudio de factibilidad técnica de las frecuencias propuestas en las solicitudes de apertura de concurso, publicándose en el Diario Oficial, un mes después del llamado a concurso, la resolución exenta que excluye frecuencias. Posteriormente, en las fechas que se señalen en las **Bases del concurso**, que se aprobarán y estarán disponibles en la web institucional en las fechas que se indican en el mismo llamado y respecto de las cuales los interesados podrán formular consultas, de acuerdo al procedimiento que en ellas mismas se establece, se debe presentar una **solicitud de postulación**, que deberá contener todos los antecedentes indicados en las Bases del concurso. Estas consisten en 3 sobres, individualizados como sobres S1, S2 y S3:

- i) Sobre S1 (Antecedentes Previos), que contiene declaraciones juradas según formato que se publica junto con las bases;
- ii) Sobre S2 (Antecedentes técnicos), que contiene el proyecto con las especificaciones técnicas de ubicación de las instalaciones y sus características técnicas, que deberá estar firmado por un ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones; y,
- iii) Sobre S3 (Antecedentes Legales), que contiene los antecedentes legales que se especifican en las Bases.



Entre estos últimos, se debe presentar un Certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, en el que consten sus fines comunitarios y ciudadanos. Lo anterior, salvo que se trate de: i) personas de derecho público regidas por la ley N° 19.638, en cuyo caso, en lugar de aquél, deberá acompañarse Certificado de registro correspondiente; y, ii) Universidades, debiendo en este caso presentarse certificado de vigencia de personalidad jurídica o indicar la ley que la hubiere creado, según corresponda.

Procedimiento concursal

Las solicitudes se abren en un acto público celebrado en dependencias de la Subsecretaría, que se realiza en la fecha señalada en las Bases, acto en el cual los presentes pueden formular observaciones.

De acuerdo al resultado de la apertura, la Subsecretaría procederá a excluir aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos básicos de postulación que se indican en las Bases.

La Subsecretaría elabora un Informe con el resultado de la evaluación de los proyectos técnicos recibidos y no excluidos, el que será notificado a las postulantes. En caso que se formulen reparos a una solicitud, la postulante deberá desvirtuarlos en el plazo de 10 días contados desde la notificación de dicho informe. La Subsecretaría emite entonces un Informe Final en el cual se pronuncia sobre cada una de las postulaciones recibidas.

La concesión será asignada a la postulante cuyo proyecto asegure una óptima transmisión, excelente servicio y el debido cumplimiento de los fines informativos, comunitarios, sociales o culturales para los que se solicitó la concesión.

En caso de dos o más solicitudes de concesión se hallen en similares condiciones de conformidad con lo establecido en las Bases, el empate se resuelve por sorteo entre ellas.

Asignada la concesión, se publica un extracto de la misma en la web de SUBTEL, pudiendo los interesados oponerse al otorgamiento de la concesión en el plazo de 10 días hábiles, reclamación que debe ser resuelta de manera previa a la continuación del procedimiento por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dicha decisión es susceptible de recurso de apelación para ante la Corte de Apelaciones, que deberá en su caso presentarse en la Subsecretaría en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución anterior. Resuelta en definitiva la oposición, en caso de acogerse esta última, se procederá a dejar sin efecto la asignación y a efectuar una nueva asignación al postulante que le sigue según el criterio de evaluación o a declarar desierto el concurso, según proceda. Si la oposición es rechazada, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones otorga la concesión mediante un decreto supremo.



Apertura de Solicitudes de Concesión



Exclusión de solicitudes que no cumplan con requisitos



Elaboración de informe sobre solicitudes recibidas



Se asigna Concesión a la postulante con mejor puntaje



Se publica extracto de la Concesión en web SUBTEL

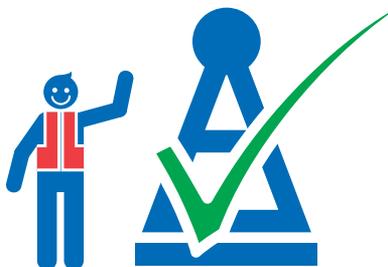


La concesionaria debe publicar decreto en Diario Oficial

Una vez que se le notifica a la concesionaria que el decreto que otorga la concesión se encuentra totalmente tramitado, ésta debe proceder a publicarlo en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles. La no publicación del decreto dentro del plazo señalado produce la extinción de la concesión.

Inicio de servicios

La concesionaria deberá realizar las obras e instalaciones, e iniciar sus servicios, dentro de los plazos comprometidos en su proyecto técnico, plazo que no podrá exceder de 180 días, contados desde la publicación del decreto en el Diario Oficial.



Con todo, la concesionaria no podrá iniciar sus servicios sin haber previamente obtenido la recepción de las obras e instalaciones de la radioemisora, para lo cual deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud al efecto con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha máxima de inicio de servicios previsto en el decreto de concesión. La no solicitud oportuna de la recepción de las obras es una infracción que se sanciona con multa.

El no inicio de los servicios dentro del plazo señalado en el decreto constituye una infracción que es sancionada por la Ley con la caducidad de esta última. La misma sanción aplica a otras infracciones como la transferencia o arriendo de la concesión, la modificación de elementos de la esencia de la concesión (frecuencia, zona de servicio, etc.) o la suspensión de las transmisiones.

Cualquier modificación posterior de los elementos de la concesión requiere de la autorización del Ministerio, a cuyos efectos deberá presentarse la correspondiente solicitud, no pudiendo la concesionaria efectuar los cambios sin haberse dictado previamente el correspondiente decreto modificatorio y obtenido la preceptiva recepción de obras. En casos graves y urgentes puede solicitarse una modificación provisoria, la que se otorga por resolución en un plazo más breve.

En caso que, por el motivo que fuere, el concesionario debiere suspender las transmisiones, deberá previamente solicitar y obtener la autorización de SUBTEL, pues la suspensión por más de 3 días sin la debida autorización es causal de caducidad.

Para consultas y contacto:

Marco Labra Fuenzalida, Jefe del Departamento Servicios de Radiodifusión
(radiodifusion@subtel.gob.cl)
Teléfono: +56 2 25 88 80 00 (anexo 3652)

O a través del sitio web de SUBTEL en: www.subtel.gob.cl/contacto

Subsecretaría de Telecomunicaciones
Amunátegui N° 139, Santiago
Teléfono: +56 2 25 88 80 00



twitter.com/subtel_chile



facebook.com/subtelecomunicaciones



youtube.com/SubtelCHL

www.subtel.cl

FONO AYUDA SUBTEL
800 131313



Subsecretaría de
Telecomunicaciones

Gobierno de Chile